

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>REGISTRO  NOTIFICACION POR ESTADO  PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA GENERAL  
NOTIFICACION POR ESTADO**

<b>CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN</b>	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURILLO S.A. E.S.P. EMSERMURILLO S.A.</b>
IDENTIFICACION PROCESO	<b>112-130-2024</b>
PERSONAS A NOTIFICAR	<b>LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON</b> , identificado con la CC: 53.106.208 y <b>OTROS</b> ; así como a la Compañía <b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A</b> con Nit 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	<b>AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 035</b>
FECHA DEL AUTO	<b>17 DE MARZO DE 2026</b>
RECURSOS QUE PROCEDEN	<b>NO PROCEDE NINGÚN RECURSO</b>

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 18 de marzo de 2026**.


  
**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaría General

**NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO**

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 18 de marzo de 2026**, a las 06:00 p.m.

**DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR**  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b> <b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		<b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>		

142

### AUTO DE PRUEBAS No. 035

En la ciudad de Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiséis (2026) La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere auto de pruebas dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. adelantado ante **112-130-2024** que se adelantada ante la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURILLO S.A.S E.S.P "EMSERMURILLO S.A.S E.S.P"**

### COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes, 272 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resoluciones internas No. 029 del 31 de enero de 2024, Auto de asignación No. 049 del 12 de febrero de 2025 y demás normas concordantes.

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación los hechos relacionados en el hallazgo No. 166 del 12 de diciembre de 2024 trasladado por la por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente mediante memorando número CDT-RM-2024-4719 del 23 de diciembre de 2024 en el cual se consigna la siguiente irregularidad:


*En la revisión de la información contable y en los reportes emitidos por la entidad de Cortolima se evidencio el pago por concepto de intereses de mora por la Empresa de Servicios de Murillo – Tolima, como se evidencia a continuación:*

*Cortolima: Pago de intereses por concepto de tasa retributiva y utilización del agua:*

Nit Tercero	Nombre del Tercero	Descripción	Cuenta	Concepto	Pago de Intereses
900591127	E.S.P DE MURILLO EMSER S.A.	Llave:3807-Fact:287391 - Abono Real: 15/08/2023	411003001	Intereses por Utilización de Aguas	\$ 86.491.00
900591127	E.S.P DE MURILLO EMSER S.A.	NC-14/09/2023- TR FRA 9253 PERIODO 2022-5 AL 2023-2 SERIE 144	411003006	Intereses por Tasa Retributiva	\$ 115.312.00
900591127	E.S.P DE MURILLO EMSER S.A.	NC-26/12/2023- CXC 58648 ACUERDO PERSUASIVO , SERIE 234, PERIODO 2022-5 AL 2023-2	131103006001	Intereses Tasa Retributiva Vig. Actual	\$ 1.724.082.00
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 1.925.885.00</b>

*Pagos que se realizaron en el año 2023, tal como se evidencia en las diferentes facturas y comprobantes de egreso realizados por empresa de servicios de Murillo – Tolima.*

- *Referencia No. 1000287391 por valor total de \$ 1.644.694 en donde el pago de interés fue por valor de \$86.491 mediante giro presupuestal de la entidad No. GG1-2023000153*
- *Referencia No. 7000009253 por valor total de \$ 2.040.100 en donde el pago de interés fue por valor de \$115.312 mediante giro presupuestal de la entidad No. GG1-2023000173*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- Referencia No. 7000009253 por valor total de \$ 2.040.100 en donde el pago de interés fue por valor de \$115.312 mediante giro presupuestal de la entidad No. GG1-2023000173
- Referencia No. 7000009254 por valor total de \$ 24.326.614 en donde el pago de interés fue por valor de \$1.724.082 mediante giros presupuestales de la entidad No. GG1-2023000177 - GG1-2023000205 - GG1-2023000211- GG1-2023000249 - GG1-2023000263

Concluyendo se ocasionó un presunto detrimento patrimonial por sanciones, pagos de intereses, multas Y afectación al presupuesto, por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE. (\$1.925.885)**

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 02, 06, 29, 123 Inc. 2, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 Ley 2080 de 2021.


### NORMAS SUPERIORES

Artículo 02  
 Artículos 06  
 Artículo 29,  
 Artículo 123 Inc. 2  
 Artículo 124  
 Artículo 209  
 Artículo 267 inciso 3  
 Artículo 268 numeral 5  
 Artículo 272 inciso 6

### MARCO LEGAL

- ✓ Ley 43 de 1993
- ✓ Ley 610 de 2000
- ✓ Ley 1474 de 2011
- ✓ Ley 1437 de 2011 CPACA
- ✓ Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
- ✓ Ley 2080 de 2021

### JURISPRUDENCIA

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

143

Corte Constitucional Sentencia C-477 de 2001  
 Corte Constitucional Sentencia C-619 de 2002  
 Corte Constitucional Sentencia 131 de 2003  
 Corte Constitucional Sentencia C-340 de 2007  
 Corte Constitucional Sentencia C-836 de 2013

### **IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA, DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES Y DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

#### **1. Identificación de la Entidad Estatal Afectada.**

Nombre	<b>EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURILLO EMSERMURILLO S.A.S E.S.P</b>
Nit	901784303
Dirección00	Calle 3 No 6 - 68
Correo electrónico	Correo institucional: <a href="mailto:contactenos@emsermurillo.gov.co">contactenos@emsermurillo.gov.co</a> Correo de notificaciones judiciales: <a href="mailto:contactenos@emsermurillo.gov.co">contactenos@emsermurillo.gov.co</a>
Teléfono:	3172173612


#### **2. Identificación de los presuntos responsables**

Nombres y apellidos	<b>LEYDY ALEJANDRA LEON ROMERO</b>		
Identificación	53.106.208		
Cargo en la Entidad	Ex Gerente		
Dirección	Calle 2 A No 4 – 61 Casa 6 – Barrio Ocho de Marzo		
Correo electrónico	<a href="mailto:leale.lero@gmail.com">leale.lero@gmail.com</a>		
Teléfonos	3214820495		
Forma de Vinculación	Libre nombramiento y remoción		
Período en el Cargo:	Desde 01/02/2020	Hasta	19/01/2024

14

#### **3. Identificación del tercero civilmente responsable**

<b>Nombre Compañía Aseguradora</b>	<b>ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A</b>
NIT de la Compañía Aseguradora	860.524.654-6
Dígito de Verificación	6
Número de Póliza(s)	480-87-994000000050
Clase de Póliza	PÓLIZA REC SERVIDORES PÚBLICOS
Vigencia de la Póliza.	31/03/2023 HASTA 31/03/2024
Fecha de Expedición de póliza:	04/04/2023
Riesgos amparados	JUICIOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL
Valor Asegurado	\$20.000.000
Cuantía del deducible	0%

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DE PARAMENTAT DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


### ACERVO PROBATORIO

#### Documentales

1. Memorando CDT-RM-2024-00004719 del 23 de diciembre de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 166 del 12 de diciembre de 2024 (fl 1).
2. Hallazgo fiscal No 116 del 12 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene documentos como los siguientes: Hojas de vida del Departamento Administrativo de Función Pública, cédulas, actas de posesión; certificaciones de cargos, salarios, fechas de ingreso y retiro, copias y/o certificados de los actos de nombramiento y manuales de funciones de las personas que han participado en los hechos, certificación de cuantías de la entidad afectada al momento en el que ocurrieron los hechos, declaración de bienes y rentas y pólizas y otros documentos tales como:
  - Informe Definitivo.
  - Recibos Recaudo ambiental Cortolima: No.287391 por 86.491
  - Recibos Recaudo ambiental Cortolima: No.7000009253 por 115.312
  - Recibos Recaudo ambiental Cortolima: No.7000009254 por 1.724.088
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000153 por 1.644.694
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000173 por 2.040.100
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000177 por 7.297.984
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000211 por 1.419.052
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000249 por 1.419.052
  - Comprobante de egreso de la empresa de servicios públicos: GG1-2023000263 por 12.771.468
3. Memorando CDT-RE-2024-0001768 del 11 de abril de 2025, mediante el cual la Empresa de Servicios Públicos de Murillo S.A.S E.S.P remite la solicitud probatoria solicitada en el auto de apertura. (fl 139).

### ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

- A folio 103 se encuentra Auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal No. 007 del 27 de marzo de 2025.
- A folio 117 se encuentra el CDT-RE-2025-00001663 del 28 de marzo de 2025, la comunicación a la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A
- A folio 119 se encuentra el CDT-RE-2025-00001664 del 28 de marzo de 2025 se encuentra la citación para notificación personal del auto de apertura a la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON.**
- A folio 124 se encuentra el CDT-RS-2025-00001858 del 08 de abril de 2025 se encuentra la notificación por aviso del auto de apertura a la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

144

**LEON.**

- A folio 132 se encuentra el CDT-RE-2025-00001852 del 24 de abril de 2025 se encuentra la autorización de notificación a correo electrónico del auto de apertura a la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON.**
- A folio 133 se encuentra CDT-RS-2025-00002123 del 25 de abril de 2025 se encuentra la notificación a correo electrónico del auto de apertura a la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON.**
- A folio 136 se encuentra CDT-RE-2025-00002309 del 23 de mayo de 2025 mediante el cual se presenta la versión libre por parte de la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON. EL FOLIO NO CORRESPONDE NI CON EL RE, NI LA FECHA, NI ASUNTO.**

**CONSIDERANDOS**

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, mediante Auto No. 007 del 27 de marzo de 2025 se prefiere auto de apertura de responsabilidad fiscal, y se vincula a los siguientes sujetos procesales:

- **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON**, identificado con la CC: 53.106.208 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-08-2020 Hasta 31-12-2023. Dirección: Calle 2A No. 4-61 Casa 6 Barrio Ocho de marzo Murillo Tolima. Teléfono:3214820495. Correo electrónico: [leale.lero@gmail.com](mailto:leale.lero@gmail.com)

Y como tercero civilmente responsable civilmente a la compañía de seguros:

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6 en el correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co) o en la Carrera 4d #39 - 35, Ibagué, Tolima Teléfono: (8) 2659601 Barrio Cadiz, Ibagué, Tolima, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.


Dentro de la actuación procesal se encuentran la versión libre presentada por parte de la señora **LEYDI ALEJANDRA ROMERO LEON**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 53.106.208 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-08-2020 Hasta 19-01-2024, en los siguientes términos:

*Proceso de responsabilidad fiscal Radicado No. 112-130-2024 Nombre: Leydy Alejandra León Romero  
 Cargo desempeñado: Gerente General – "EMSERMURILLO S.A.S E.S.P."  
 Periodo de gestión: Febrero de 2020 a enero de 2024*

14

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

*Mediante auto de apertura No 007, allegado mediante el correo electrónico [notificaciones@cdt.gov.co](mailto:notificaciones@cdt.gov.co), el día 25 de abril de 2025 de parte de la Contraloría General de la Nación, se me comunica el inicio del proceso de responsabilidad fiscal con Radicado No. 112-130-2024, por presunto detrimento patrimonial*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL DEPTO. TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*causado a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Murillo (Tolima) EMSERMURILLO S.A.S E.S.P., derivado del pago extemporáneo de las facturas emitidas por la autoridad ambiental CORTOLIMA, correspondientes a la tasa por uso del agua y la tasa retributiva por vertimientos, generando intereses por mora que fueron asumidos por la entidad durante mi periodo como Gerente.*

## 2. HECHOS INVESTIGADOS

*Se me señala por una presunta gestión fiscal ineficiente, al haber incurrido en una conducta omisiva que, según la parte instructora, generó un perjuicio económico a la entidad al pagarse intereses por mora derivados de:*

- ✓ *Factura por tasa de uso del agua: \$1.644.649 Intereses pagados: \$86.491*
- ✓ *Factura por tasa retributiva: \$2.040.100 Intereses pagados: \$115.312*
- ✓ *Factura por tasa retributiva: \$24.326.614 Intereses pagados: \$1.724.082*
- ✓ *Total de intereses pagados: \$1.925.885.*

*Este valor es el que actualmente me es exigido como presunto responsable del detrimento.*

## 2. CONTEXTO GENERAL Y EJERCICIO DE FUNCIONES

*Durante el periodo en el que ocurrieron los hechos, ejercí el cargo de gerente y representante legal de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Murillo (Tolima) EMSERMURILLO S.A.S E.S.P. Como tal, era responsable de la administración integral de la empresa, incluyendo la ordenación del gasto y la toma de decisiones relacionadas con la sostenibilidad operativa, financiera y técnica del servicio público.*

*Tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, la función de ordenación del gasto otorga al gerente la calidad de gestor fiscal, implicando una capacidad dispositiva sobre los recursos públicos, en aras de garantizar la continuidad y eficiencia de los servicios que la entidad presta a la comunidad.*


## 3. RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y ACLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

*Reconozco que, efectivamente, el pago de las tasas ambientales no se realizó dentro del plazo establecido inicialmente por la autoridad ambiental. Sin embargo, niego categóricamente que esto constituya un acto de negligencia, omisión deliberada o ineficiencia en la gestión fiscal.*

*La situación se presentó en un marco de restricciones presupuestales severas, en el que me vi obligada, como administradora pública responsable, a tomar decisiones estratégicas que priorizaran la garantía de derechos fundamentales, como lo es el acceso continuo al agua potable, por encima del cumplimiento estricto de cronogramas de pago que no eran viables dada la realidad económica de la entidad.*

## 4. CONTEXTO OPERATIVO Y EJERCICIO DE LA GESTIÓN FISCAL

*El supuesto detrimento patrimonial derivado del pago de intereses por mora en el cumplimiento de las tasas ambientales no obedece a una omisión culposa o negligente, sino a una decisión administrativa adoptada bajo criterios de*

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

745

*racionalidad y necesidad, dentro de un contexto operativo crítico. En efecto, la prioridad en ese momento fue garantizar la continuidad de los servicios públicos domiciliarios (acueducto, alcantarillado y aseo), cuya interrupción representaba una amenaza directa al bienestar y a los derechos fundamentales de la población.*

*EMSERMURILLO S.A.S E.S.P. atravesaba una situación financiera estructuralmente limitada, con un universo de aproximadamente 680 usuarios, de los cuales el 95% eran residenciales subsidiados en un 70%. Los ingresos mensuales fijos de la empresa no superaban los 18 millones de pesos, cifra que resultaba insuficiente para cubrir simultáneamente obligaciones operativas, salariales y regulatorias.*

*A esto se sumó la ejecución de la obra nacional de pavimentación de la vía Cambao-Manizales, que cruzó el casco urbano del municipio de Murillo y generó daños recurrentes en las redes matrices de acueducto y alcantarillado. Esta situación obligó a la empresa a asumir inversiones urgentes y no presupuestadas en materiales, contratación de personal operativo, y reparación de infraestructura para evitar la suspensión prolongada del servicio de agua potable, que habría afectado la salud pública, la economía local, el entorno ambiental y la calidad de vida de todos los habitantes.*

*En este contexto, la administración a mi cargo optó, de forma transparente y plenamente documentada, por priorizar la atención inmediata de las emergencias técnicas, posponiendo de manera justificada el pago de las facturas expedidas por CORTOLIMA. Esta decisión se enmarca en el ejercicio legítimo de la función de ordenación del gasto, reconocida por el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 como una facultad del gestor fiscal, y conforme al principio de responsabilidad administrativa basada en la razonabilidad y la proporcionalidad (Corte Constitucional, Sentencia C-619 de 2002).*


*Adicionalmente, cabe resaltar que la empresa no dejó de cumplir sus obligaciones ambientales. Por el contrario, se suscribieron acuerdos de pago con la autoridad ambiental, los cuales fueron cumplidos en su totalidad antes del cierre del año fiscal 2023, sin que se hubiera generado una afectación estructural al patrimonio de la empresa.*

*La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el acceso al agua potable es un derecho fundamental (Sentencia T-616 de 2010), y que los gestores públicos deben actuar bajo el principio de eficacia material de los derechos, incluso si ello implica reordenar temporalmente las prioridades del gasto para atender necesidades urgentes y proteger bienes jurídicos superiores.*

*Por lo tanto, no puede hablarse de un daño antijurídico, ni de un detrimento patrimonial en el sentido estricto exigido por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000. La decisión que originó el pago posterior de los intereses fue razonable, proporcional, documentada y adoptada dentro del marco legal y funcional que me correspondía como gerente general. En consecuencia, la relación causal que se pretende establecer entre dicha decisión y un supuesto perjuicio económico a la entidad carece de sustento jurídico, fáctico y proporcional, lo cual debe ser valorado con objetividad por la Contraloría General de la Nación.*

ST

**5. GESTIÓN RESPONSABLE, TRANSPARENTE Y CONFORME A LA LEY**

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*En ningún momento se eludió el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Se gestionaron acuerdos de pago con CORTOLIMA, los cuales fueron honrados en su totalidad antes del cierre del ejercicio fiscal 2023, sin generar procesos sancionatorios ni pérdida de recursos públicos.*

*El pago posterior con intereses fue consecuencia directa de una planificación estratégica*

*orientada a garantizar la prestación efectiva del servicio, evitando así crisis sanitarias, impactos negativos en la salud pública, afectación ambiental y riesgos económicos para la comunidad usuaria.*

*La jurisprudencia constitucional ha señalado que el derecho al agua potable es fundamental (Sentencia T-616 de 2010), y que los servidores públicos deben actuar conforme al principio de eficacia material de los derechos. No pagar esas tasas en el corto plazo no comprometería el cumplimiento ambiental esencial, pero no atender las emergencias técnicas sí habría tenido consecuencias directas, inmediatas y graves para la población del municipio.*

## 6. CONCLUSIÓN

*Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos, solicito respetuosamente que se archive este proceso de responsabilidad fiscal, por falta de configuración del daño antijurídico, inexistencia de nexo causal directo y demostración de una actuación ajustada a derecho, racional, planificada y conforme al principio de buena administración.*

*Mi gestión como gerente general de EMSER MURILLO S.A.S E.S.P. siempre se orientó al cumplimiento de la ley, la protección del interés público y la defensa de los derechos de la comunidad. No existió dolo, culpa grave ni apropiación indebida de recursos públicos.*

*Por el contrario, se garantizó el equilibrio operativo de una empresa con escasos recursos, en un entorno complejo, cumpliendo con sus obligaciones y evitando mayores riesgos para el patrimonio institucional y social.*

*Adicionalmente solicito que se valore el cumplimiento integral de las obligaciones ambientales, aunque de forma extemporánea, como un acto de responsabilidad administrativa.*

*Esta es la primera versión libre que rindo dentro del presente proceso, y lo hago con absoluta disposición de colaborar con las autoridades competentes, confiando en que se valorará objetivamente mi actuar dentro del marco legal, técnico y ético.*


*Reitero que mi actuación como gerente de EMSERMURILLO S.A.S E.S.P. estuvo enmarcada en los principios de legalidad, eficiencia, responsabilidad y protección del patrimonio público, en procura del bienestar de la comunidad Murillense.*

*Cordialmente,*

**LEYDY ALEJANDRA LEÓN ROMERO**

C.C. No. 53.106.208

Email: leale.lero@gmail.com Celular: 3214820495

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

146

*Dirección: Calle 79 bis # 62 – 14, Bogotá D.C*

Teniendo en cuenta los supuestos fácticos relacionados en el hallazgo fiscal, y los argumentos expuestos en la versión libre en la cual la exgerente de **EMSERMURILLO S.A.S E.S.P.** manifiesta que reconoce el pago extemporáneo de tasas ambientales a **CORTOLIMA**, lo cual genero el pago de intereses de mora por la suma de \$1.925.885.

Sin embargo, argumenta que no hubo negligencia, sino una decisión estratégica y proporcional basada en los siguientes puntos:

- ✓ La empresa operaba con ingresos mensuales insuficientes (menos de 18 millones de pesos) para cubrir todas sus obligaciones.
- ✓ Se priorizó el gasto para garantizar el derecho fundamental al agua potable sobre el pago de tasas, debido a emergencias técnicas.
- ✓ Se presentaron hechos Externos (situaciones de Caso Fortuito) como la construcción de la obra vial Cambao–Manizales la cual ocasionó daños en las redes de acueducto y alcantarillado obligando a gastos urgentes no presupuestados.
- ✓ Se suscribieron y cumplieron acuerdos de pago con CORTOLIMA antes de finalizar el año 2023.

Para que estos argumentos pasen de ser simples afirmaciones a hechos probados dentro del proceso, es necesario el decreto de las siguientes pruebas:

### 1. Sobre la Situación Financiera

- ✓ Estados Financieros y Balances de Prueba Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A E.S.P: Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la liquidez real y el déficit operativo mencionado.
- ✓ Certificación del Tesorero/Contador: Donde se detalle el flujo de caja mensual y la composición de los usuarios (estratificación y porcentaje de subsidios) para probar la limitación de ingresos.

### 2. Sobre las Emergencias y Gastos no Presupuestados


- ✓ Informes Técnicos de Operación: Reportes de daños en las redes matrices derivados de la obra vial Cambao–Manizales.
- ✓ Contratos y Facturas que acrediten la compra de materiales, alquiler de maquinaria o contratación de personal extra para reparar los daños causados por la obra vial.
- ✓ Actas de la Junta Directiva: Donde se haya discutido y documentado la decisión de priorizar la reparación de redes sobre el pago de tasas ambientales.

### 3. En Relación con CORTOLIMA

- ✓ Copia de los Acuerdos de Pago suscritos con CORTOLIMA por concepto de tasa de uso de agua y tasa retributiva.
- ✓ Certificado de Paz y Salvo o Estado de Cuenta Final: Emitido por la autoridad ambiental que demuestre que a 31 de diciembre de 2023 las obligaciones estaban canceladas.

### 4. Sobre la Gestión Administrativa



 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- ✓ Plan Operativo Anual de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A E.S.P Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar contrastar lo planeado contra los gastos imprevistos que surgieron por la construcción de la obra vial Cambao -Manizales.
- ✓ Presupuesto Presupuestos de ingreso y gastos de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A E.S.P Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la existencia de recursos en el rubro de pago de tasas y contribuciones y así contrastar lo planeado contra los gastos imprevistos que surgieron por la construcción de la obra vial Cambao -Manizales.

En relación con la anterior prueba documental a decretar resulta ser conducente, pertinente y útiles para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.

En este caso la conducencia radica en que estos documentos son el medio idóneo para demostrar que el pago de intereses de mora obedeció o **NO** a una omisión negligente, o por el contrario, a la necesidad administrativa que se manifiesta en la versión libre.

A través de los estados financieros y reportes técnicos, se probará la existencia o **NO** de una restricción presupuestal y la ocurrencia de daños imprevistos en la red de acueducto por obras externas, hechos que obligaron a priorizar el gasto hacia la garantía del derecho fundamental al acceso al agua potable sobre el cumplimiento de cronogramas de pago de las tasas retributivas ante a la autoridad ambiental.

En consecuencia, estas pruebas permitirán desvirtuar o confirmar la existencia o **NO** de una gestión fiscal ineficiente o de una conducta culposa, acreditando que el actuar del gestor fiscal estuvo amparado por los principios de razonabilidad, proporcionalidad y la búsqueda de la eficacia material de los derechos de la comunidad murrillense.


La prueba documental, antes relacionada están, están orientados específicamente a demostrar los hechos alegados y en efecto determinar la responsabilidad fiscal en los vinculados.

De tal modo, resulta pertinente y útil, valorar dentro del material de evidencia, las pruebas documentales por medio de las cuales se puede obtener un conocimiento razonable y fehaciente bajo las circunstancias de modo, tiempo y lugar, respecto a los hechos materia de investigación al igual que obtener certeza respecto al acaecimiento del detrimento patrimonial.

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"... el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

147

*términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...) *"en el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes<sup>1</sup>. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)"<sup>2</sup>.*


De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales *"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso"*. (Subrayado del despacho).

En este sentido, una vez analizados los criterios de conducencia, utilidad y oportunidad, este Despacho considera útil, conducente y pertinente el decreto de las siguientes pruebas documentales, por cuando las mismas tienen como finalidad procurar el

HA

<sup>1</sup> Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

<sup>2</sup> PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>


esclarecimiento de la situación financiera de la Entidad afectada, a efectos de brindar elementos para determinar si la omisión de pago se debió a externalidades de los funcionarios de la época por la precariedad presupuestal o si por el contrario se trata de una omisión palpable pese a contar con los recursos económicos para el cumplimiento de las obligaciones.

Así las cosas, el Despacho procederá a decretará de oficio la práctica de las siguientes pruebas necesarias para el desarrollo de esta investigación así:

Requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURILLO S.A.S E.S.P "EMSERMURILLO S.A.S E.S.P"**, en el correo electrónico institucional [contactenos@emsermurillo.gov.co](mailto:contactenos@emsermurillo.gov.co) para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-130-2024**, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) aporte en medio digital los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

- ✓ Estados Financieros y Balances de Prueba Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A E.S.P: Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la liquidez real y el déficit operativo mencionado.
- ✓ Certificación del Tesorero/Contador: Donde se detalle el flujo de caja mensual y la composición de los usuarios (estratificación y porcentaje de subsidios) para probar la limitación de ingresos.
- ✓ Informes Técnicos de Operación: Reportes de daños en las redes matrices derivados de la obra vial Cambao-Manizales.
- ✓ Contratos y Facturas que acrediten la compra de materiales, alquiler de maquinaria o contratación de personal extra para reparar los daños causados por la obra vial.
- ✓ Actas de la Junta Directiva: Donde se haya discutido y documentado la decisión de priorizar la reparación de redes sobre el pago de tasas ambientales.
- ✓ Copia de los Acuerdos de Pago suscritos con CORTOLIMA por concepto de tasa de uso de agua y tasa retributiva.
- ✓ Certificado de Paz y Salvo o Estado de Cuenta Final: Emitido por la autoridad ambiental que demuestre que a 31 de diciembre de 2023 las obligaciones estaban canceladas.
- ✓ Plan Operativo Anual de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A.S E.S.P correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar contrastar lo planeado contra los gastos imprevistos que surgieron por la construcción de la obra vial Cambao -Manizales.
- ✓ Presupuesto Presupuestos de ingreso y gastos de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A.S E.S.P correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la existencia de recursos en el rubro de pago de tasas y contribuciones.

Respecto del llamado en garantía no solicita la práctica de pruebas.

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		748 <b>FECHA DE APROBACION:</b> <b>06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	


Por lo anteriormente expuesto este Despacho de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Decretar** y practicar las siguientes pruebas documentales por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles de conformidad con la parte motiva de esta providencia, así:

1. Requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURILLO S.A.A E.S.P "EMSERMURILLO S.A.S E.S.P"**, en el correo electrónico institucional [contactenos@emsermurillo.gov.co](mailto:contactenos@emsermurillo.gov.co) para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al radicado **No. 112-130-2024**, allegue la siguiente información a la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima ubicada en el séptimo piso del edificio de la Gobernación del Tolima y/o en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) los siguientes documentos, para tal efecto líbrense los oficios por parte de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima:

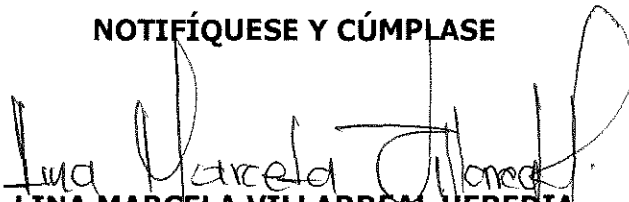
- ✓ Estados Financieros y Balances de Prueba Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A.S E.S.P: Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la liquidez real y el déficit operativo mencionado.
- ✓ Certificación del Tesorero/Contador: Donde se detalle el flujo de caja mensual y la composición de los usuarios (estratificación y porcentaje de subsidios) para probar la limitación de ingresos.
- ✓ Informes Técnicos de Operación: Reportes de daños en las redes matrices derivados de la obra vial Cambao-Manizales.
- ✓ Contratos y Facturas que acrediten la compra de materiales, alquiler de maquinaria o contratación de personal extra para reparar los daños causados por la obra vial.
- ✓ Actas de la Junta Directiva: Donde se haya discutido y documentado la decisión de priorizar la reparación de redes sobre el pago de tasas ambientales.
- ✓ Copia de los Acuerdos de Pago suscritos con CORTOLIMA por concepto de tasa de uso de agua y tasa retributiva.
- ✓ Certificado de Paz y Salvo o Estado de Cuenta Final: Emitido por la autoridad ambiental que demuestre que a 31 de diciembre de 2023 las obligaciones estaban canceladas.
- ✓ Plan Operativo Anual de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A.S E.S.P Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar contrastar lo planeado contra los gastos imprevistos que surgieron por la construcción de la obra vial Cambao -Manizales.
- ✓ Presupuesto Presupuestos de ingreso y gastos de la Empresa de Servicios Públicos de murillo EMSERMURILLO S.A.S E.S.P Correspondientes a los años 2020-2023, para demostrar la existencia de recursos en el rubro de pago de tasas y contribuciones.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>DEPARTAMENTAL DEL IQUITOS</small>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS</b>	<b>CODIGO: F21-PM-RF-04</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**ARTICULO SEGUNDO: NOTICIAR POR ESTADO** por estado en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los procesales y a las compañías de seguros vinculados al presente proceso, haciéndoles conocer que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO.** - Remítase a la Secretaria General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal

  
**FLOR ALBA TIPAS ALPALA**  
 Profesional universitario